

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE  
LA REPUBLICA**
**LEY N° 29956**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente;

**LEY QUE ESTABLECE EL  
DERECHO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA  
EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**
**Artículo 1º. Derecho de portabilidad numérica**

Establécese el derecho del usuario del servicio de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio.

**Artículo 2º. Entrada en vigencia**

La portabilidad numérica dispuesta por la presente Ley entra en vigencia de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio de 2014.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En tanto entre en vigencia el derecho establecido en la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determinan las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, quedando autorizados a realizar las contrataciones de servicios necesarias para tal fin.

**SEGUNDA.-** El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) supervisa que las empresas operadoras garanticen que la información y orientación que se brinde a los abonados antes de portarse sea la necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada, debiendo brindar información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo, sobre las características, la tecnología empleada, las modalidades, los alcances y las limitaciones o restricciones del servicio ofrecido.

**TERCERA.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informan semestralmente al Congreso de la República sobre la implementación de la presente Ley.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

875565-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29957**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
TRATADO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS  
CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS**

**Artículo único.** Objeto de la Resolución Legislativa  
Apruébase el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, hecho el 12 de mayo de 2011 en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

875565-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29958**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL ANEXO II CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL  
CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Artículo único.** Objeto de la Resolución Legislativa  
Apruébase el Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 19 de octubre de 2004 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012